

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 29 de Noviembre de 2022.

Por secretaria se liquidan los siguientes valores por concepto de costas y agencias en derecho:

Notificaciones	\$ 0.00 M/CTE
Agencias en Derecho. Anexo No.2 del índice Electrónico	\$ 4.830.000.00 M/CTE
TOTAL	\$ 4.830.000.00 M/CTE

ANGELA MARIA LASSO.
La secretaria.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA
PROMEDICO
Demandado: ANDRES ARTURO ESCAMILLA ACEVEDO
Radicado: **760014003028-2021-00786-00.**

RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SANTIAGO DE CALI - VALLE

Auto Interlocutorio. No.1622
Cali, Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).-

De la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría, la suscrita Juez Veintiocho Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, procede a impartir su respectiva **aprobación y/o rechazo** de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, la cual arroja un valor total de \$ 4.830.000.00 M/CTE, a que fue condenada la parte demandada **ANDRES ARTURO ESCAMILLA ACEVEDO**.

De otro lado la apoderada judicial de la parte actora Dra Luzbian Gutiérrez Marín manifiesta que, de común acuerdo con el señor Andrés Arturo Escamilla demandado dentro del presente proceso se llegó a un acuerdo de pago, solicitando por ende el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en el embargo de cuentas y productos bancarios y salario.

En estas circunstancias y a efectos de dar alcance a tal solicitud, el despacho considera pertinente requerir a las partes para que alleguen al despacho el respectivo acuerdo de pago, lo anterior a fin de determinar si el mismo está conforme a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho Civil Municipal De Oralidad Santiago de Cali,

RESUELVE:

1.-APROBAR la liquidación de costas de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

2.-AGREGAR al expediente la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO, Dra LUZBIAN GUTIERREZ MARIN cuyo trámite es competencia de los Juzgados de Ejecución de Sentencias.

3.- Ejecutoriada la presente providencia, remitir el proceso a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, con el fin de que se realice el trámite de la liquidación de crédito presentada por ser de su competencia.

4.- REQUERIR a las partes para que alleguen en la mayor brevedad posible el acuerdo de pago, y así poder dar trámite a la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE
La Juez


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **207** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2022**

Ángela María Lasso
La Secretaria